



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 102 De Viernes, 23 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230025000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Roman Muñoz Cabarcas Y Otro		14/06/2023	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Presente Demanda De Licencia Judicial Para Partición En Vida, Presentada Por Los Señores Roman Muñoz Cabarcas Y Julia Elena Marrugo Niño, A Través De Apoderado Judicial.

Número de Registros: 3

En la fecha viernes, 23 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

38c42a40-a799-4a59-9cf4-7a6040aaee1d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 102 De Viernes, 23 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230021400	Procesos Verbales Sumarios	Juan Arnulfo Ramirez	Tomasa Avila De Ramirez	21/06/2023	Auto Ordena - Cuestion Unica: Corrijase Por Error Involuntario El Auto De Fecha 9 De Junio De 2023, En El Sentido Que En El Numeral 1 Del Resuelve, Se Le Colocó De Mas, El Apellido Valenzuela Al Demandante, Siendo Que El Nombre Correcto Es Juan Arnulfo Ramirez Avila Y Así Deberá Leerse

Número de Registros: 3

En la fecha viernes, 23 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

38c42a40-a799-4a59-9cf4-7a6040aaee1d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 102 De Viernes, 23 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200031300	Procesos Verbales Sumarios	Sirleidi Polo Alvarez	Samuel De Jesus Diaz Tatis	21/06/2023	Auto Ordena - Primero: Impartir Aprobación Al Acuerdo Suscrito Entre Los Señores Sirleidi Polo Alvarez Y Samuel De Jesus Diaz Tatis, Que Ha Sido Puesto A Consideración De Este Juzgado.

Número de Registros: 3

En la fecha viernes, 23 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

38c42a40-a799-4a59-9cf4-7a6040aee1d



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00214-00
PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE: JUAN ARNULFO RAMIREZ AVILA
BENEFICIARIA: TOMASA AVILA DE RAMIREZ

SECRETARIA: Señora Juez paso el presente proceso promovido por la parte demandante, para resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena 21 de junio de 2023.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Señala el inciso final del Art. 286 del C.G. del P., relativo a la corrección de errores lo siguiente: ***“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el Juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.***

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se observa que la demandante solicita la corrección del auto de fecha 9 de junio de 2023, en el sentido que en el numeral 1 del resuelve, se le colocó de mas, el apellido Valenzuela al demandante, siendo que el nombre correcto es JUAN ARNULFO RAMIREZ AVILA, razón por la cual siendo procedente lo anterior, se accederá a efectuar la corrección solicitada.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

CUESTION UNICA: Corrijase por error involuntario el auto de fecha 9 de junio de 2023, en el sentido que en el numeral 1 del resuelve, se le colocó de mas, el apellido Valenzuela al demandante, siendo que el nombre correcto es JUAN ARNULFO RAMIREZ AVILA y así deberá leerse.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena
ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00250-00
PROCESO DE LICENCIA JUDICIAL PARA PARTICION EN VIDA
DEMANDANTES: ROMAN MUÑOZ CABARCAS Y JULIA ELENA MARRUGO NIÑO

Constancia secretarial 14 de junio de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Licencia Judicial para partición en vida, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Catorce (14) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de Licencia Judicial para partición en vida, el Despacho advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos para ello, por lo que se procederá con su admisión.

En atención a lo antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Admitir la presente demanda de Licencia Judicial para partición en vida, presentada por los señores ROMAN MUÑOZ CABARCAS Y JULIA ELENA MARRUGO NIÑO, a través de apoderado judicial.

2º. Al presente asunto, dese el trámite de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 577 y s. s. del Código General del Proceso.

3º. Citesese a los señores Merly, Mauricio y Mercy Muños Marrugo, en calidad de hijos de los demandantes, a fin de que comparezcan a este proceso y manifiesten si conocen de este proceso y si están o no de acuerdo con que se otorgue la licencia judicial para que sus progenitores, tramiten en vida la partición de su patrimonio con ellos como adjudicatarios.

4º. Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la partición en vida pretendida por ROMAN MUÑOZ CABARCAS Y JULIA ELENA MARRUGO o que se crean perjudicados en este acto. Emplazamiento que deberá hacerse conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

5º. Reconózcase al abogado Cristian Collante Junco, como apoderado judicial de los señores ROMAN MUÑOZ CABARCAS Y JULIA ELENA MARRUGO, en los términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena ASP



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDA: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA DE MENORES.

DEMANDANTE: SIRLEIDI POLO ALVAREZ. C.C.1.047.442.632.

DEMANDADO: SAMUEL DE JESUS DIAZ TATIS. No.1.143.342.051.

RADICADO:13-001-31-10-001-2020-00313-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho se encuentra el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente la solicitud de terminación y levantamiento de la medida de embargo solicitado por las partes. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., junio 21 de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., Junio Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra solicitud de terminación y Desembargo presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien mediante acuerdo transaccional mutuo suscrito entre las partes, dan por terminado el presente proceso, por lo que se hace procedente el levantamiento de la medida, accediéndose a ello.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Impartir aprobación al acuerdo suscrito entre los señores SIRLEIDI POLO ALVAREZ y SAMUEL DE JESUS DIAZ TATIS, que ha sido puesto a consideración de este Juzgado.

SEGUNDO: Tal y como viene solicitado, se fija la cuota alimentaria por valor del 33.3% de todos los ingresos y demás prestaciones sociales legales y extralegales percibidos por el demandante, como trabajador de la empresa SMART SHIPPING, o donde llegare a laborar.

La presente cuota de alimentos, será consignada en la cuenta de Nequi No 3043913267, a nombre de la señora SIRLEIDI POLO ALVAREZ, bajo la modalidad de **PAGO DIRECTO POR EL DEMANDADO**, dentro de los primeros 5 días de cada mes.

TERCERO: Declarar **terminado** el presente proceso de Alimentos, promovido por SIRLEIDI POLO ALVAREZ contra SAMUEL DE JESUS DIAZ TATIS.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el demandado en el presente proceso.

QUINTO: Por secretaria ofíciase al cajero pagador de la EMPRESA SMART SHIPPING para que cumpla DE MANERA INMEDIATA LA ORDEN DE

ASP



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESEMBARGO EN ESTE ASUNTO. PREVINIENDOLE DE LAS SANCIONES por incumplimiento a dicha orden (nl 3º Art 44 CGP)

OCTAVO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría devuélvase el expediente al archivo.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena